

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0643 DE 2021

(marzo 8)

por la cual se adopta la Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en la Ley 1951 de 2019 y el Decreto 2226 de 2019, y en atención a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Ley 1951 de 2019 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 2226 de 2019, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país y establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

Que mediante la *Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación*, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación propone promover la Apropiación Social del Conocimiento como un mecanismo que permita posicionar la gestión, generación y uso de la CTel como un tema de interés para la sociedad colombiana; una herramienta para posibilitar la transformación, el bienestar y el desarrollo de los territorios desde el respeto, el reconocimiento de la diversidad y la equidad.

Que mediante la *Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación*, se busca generar condiciones de acceso, participación, intercambio y uso intencionado de saberes y conocimientos científicos y tecnológicos para la resolución y transformación de situaciones de interés colectivo, que fortalezcan capacidades en investigación y desarrollo, así como la construcción de una cultura en ciencia, tecnología e innovación.

Que la Política Pública comprende la Apropiación Social del Conocimiento como un proceso intencionado, que convoca a todos los actores sociales, comunidad científica, sociedad civil-ciudadanos, empresa y Estado a participar en prácticas de intercambio,

diálogo, análisis, reflexión y negociación, mediante la gestión, producción y aplicación de la ciencia, tecnología e innovación en entornos de confianza, equidad e inclusión.

Que la *Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación* considera fundamental generar condiciones, fortalecer capacidades y fomentar el intercambio de experiencias a través de la articulación de actores, proyectos, políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en ámbitos regionales y sectoriales, en constante interrelación entre el Estado, la sociedad, la empresa y la academia.

Que la Política Pública que se adoptará tiene como propósito implementar líneas estratégicas que fomenten procesos, espacios, capacidades, investigación y gestión de la Apropiación Social del Conocimiento con un enfoque diferencial, participativo y de diálogo de saberes y conocimientos en el marco de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Que la Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento, es el resultado de más de 10 años de aprendizaje y experiencia del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la implementación de procesos que contribuyan a la democratización del conocimiento científico y tecnológico, al intercambio de saberes tradicionales, culturales ancestrales, entre otros, mediante, el uso, valoración y gestión de la ciencia, tecnología e innovación en el país.

Que la Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de Ciencia, Tecnología e Innovación, responde a un proceso de construcción colectiva y consulta pública iniciado en el año 2018, el cual contó con la participación de la ciudadanía a nivel nacional a través de encuentros regionales presenciales como virtuales, en diferentes momentos para aportar a su construcción, así como la validación de las áreas técnicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción de la política pública de apropiación social del conocimiento en el marco de la ciencia, tecnología e innovación.* Adóptese la Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación que tendrá como objetivo generar condiciones para el uso, inclusión e intercambio de saberes y conocimientos en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) para la democratización de la ciencia y la construcción de una sociedad basada en el conocimiento, la cual se anexa y hace parte integral de este acto administrativo,

Artículo 2°. *Implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.* Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realizar la implementación, el monitoreo, el seguimiento y la evaluación de la Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2021.

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Mabel Gisela Torres Torres.

(C. F.).

Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 25 DE 2020

(diciembre 31)

por el cual se fija el monto máximo total de deducción, descuento y del crédito fiscal, establecidos en los artículos 158-1, 256 y 256-1 del Estatuto Tributario, para el año 2021.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de Ley 1286 de 2009, el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y los artículos 7° y 16 del Decreto 2226 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó la conformación del CNBT y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de Colciencias.

Que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 161 estableció que el señalado Consejo, estaría integrado también por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuaría como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, y mediante el Decreto 2226 de 2019, se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el numeral 16 del artículo séptimo del Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019¹, dispuso dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la Ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que el numeral 13 del artículo 16 del Decreto 2226 de 2019, señaló como función de la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento, entre otras, la de ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, establecida en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, establece que: *“las inversiones que se realicen en Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el periodo gravable en que las realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento tributario que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumpla las condiciones y requisitos allí previstos”*.

Que el descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, establece que: *“Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación como de Investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión”*.

Que el Crédito Fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel, establecido en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, creado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019, establece que: *“Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales”*.

Que el artículo 258 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, establece que: *“Los descuentos que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario formados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable”*.

Que de conformidad con el parágrafo 1, del artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el CNBT tiene como función definir anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del crédito fiscal por inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año.

Que el CNBT en sesión del 21 de diciembre de 2020, según consta en Acta número 06 del mismo año, manifestó que, dado que en el año 2020 se calificaron propuestas por un monto superior al establecido en el Acuerdo 23 de 2019, es necesario incrementar el cupo para beneficios tributarios por inversión para el año 2021.

Que el CNBT en dicha sesión, definió el cupo máximo de inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación para solicitar beneficios tributarios para el año 2021, por un valor de 1,9 billones de pesos.

Que el CNBT para el año 2021, mantendrá el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas por un valor de 90 mil millones como valor base de inversión, definido mediante Acuerdo 18 de 2017, Acuerdo 19 de 2018 y Acuerdo 23 de 2019, dado que a la fecha no existe un número significativo de empresas que superen dicho monto de inversión.

Que el CNBT en dicha sesión, según consta en el Acta número 06 del mismo año, aprobó la asignación de un cupo por un valor de 100 mil millones para las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, a través de becas de

¹ “Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”.

estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

Que el CNBT, según consta en el Acta número 06 del mismo año, aprobó la asignación de un cupo por un valor de 100 mil millones para las donaciones que se realicen al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Que, una vez suscrito el presente acuerdo, deberá ser remitido a la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su publicación, conforme a los lineamientos que se tengan para ello.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Cupo máximo para otorgar beneficios tributarios por inversión en I+D+i en el Año 2021*. Fijar como monto total de inversiones que hagan los contribuyentes de renta con la finalidad de acceder a los beneficios tributarios definidos en el artículo 158-1, 256 y 256-1 del estatuto tributario, en proyectos calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación por el CNBT, de conformidad con lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, la suma de uno punto nueve billones de pesos (\$ 1.900.000.000.000), para el año gravable de 2021.

El cupo definido anteriormente, incluye los beneficios tributarios otorgados para la vinculación de personal con título de doctorado a empresas, definido en los artículos 158-1, 256 y 256-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. La distribución del cupo para los diferentes instrumentos de beneficios tributarios, será definida por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), teniendo en cuenta la demanda de cada instrumento, lo establecido en el Decreto 705 de 2019 y los criterios de priorización definidos en el artículo décimo quinto del Acuerdo 22 de 2020 del CNBT.

Artículo 2°. *Monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas en el año 2021*. Fijar como monto máximo anual de inversión que individualmente pueden solicitar las empresas para acceder a los beneficios tributarios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 158-1 del Estatuto Tributario en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación por el CNBT, la suma de noventa mil millones de pesos (\$ 90.000.000.000) para el año gravable de 2021.

Artículo 3°. *Monto máximo para donaciones definidas en el artículo 158-1, Ministerio de Educación Nacional*. Fijar como monto máximo anual de donaciones que realicen por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), dirigidas a programa de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero, del artículo 158-1 del Estatuto Tributario, la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para el año gravable de 2021.

Artículo 4°. *Monto máximo para donaciones definidas en el artículo 158-1, Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas*. Fijar como monto máximo anual de donaciones que podrá recibir el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) y lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para el año gravable de 2021.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente Acuerdo se aplicará para las inversiones o donaciones definidas en los artículos 158-1, 256 y 256-1 del Estatuto Tributario, que se realicen durante la vigencia fiscal 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2020,

La Presidenta del CNBT,

Mabel Gisela Torres Torres,

Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Secretario Técnico del CNBT,

Julián H. Ferro Arellana,

Director de Transferencia y uso del Conocimiento

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 26 DE 2021

(febrero 16)

por el cual se aprueba la apertura de cuatro nuevas convocatorias para el acceso a los beneficios tributarios.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009, el Decreto 121 de 2014, el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y los artículos 7º y 16 del Decreto 2226 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias (Ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de (Colciencias) (Ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación).

Que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 161 estableció que el señalado Consejo, estaría integrado también por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuaría como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, y mediante el Decreto 2226 de 2019, se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el numeral 16 del artículo séptimo del Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019¹, dispuso dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la Ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que el numeral 13 del artículo 16 del Decreto 2226 de 2019, señaló como función de la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento, entre otras, la de ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, establecida en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, establece que: *“las inversiones que se realicen en Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el periodo gravable en que las realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento tributario que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumpla las condiciones y requisitos allí previstos”*.

Que el descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, establece que: *“Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación como de Investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión”*.

Que el descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, establece que: *“Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación como de Investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión”*.

Que el Crédito Fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel, establecido en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, creado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019, establece que: *“Las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un crédito*

fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada y certificada por el CNBT aplicable para la compensación de impuestos nacionales”.

Que el artículo 57-2 del Estatuto tributario, establece que: *“Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional*.

Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que mediante el artículo segundo del Acuerdo 17 de 2017, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación estableció que. *“Para efectos de acceder a los beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación, los contribuyentes deberán inscribir los proyectos en el sistema de información que Colciencias disponga para tal efecto”*.

Que con la finalidad de habilitar el registro de propuestas para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 57-2, 158-1, 256 y 256-1 del Estatuto Tributario, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dará apertura a convocatorias para garantizar el registro de proyectos.

Que el CNBT, en reunión realizada el 10 de diciembre de 2020 según consta en acta 05 de 2020, aprobó la apertura de cuatro (4) nuevas convocatorias para el otorgamiento de los beneficios tributarios definidos en los artículos 57-2, 158-1, 256 y 256-1 del estatuto tributario.

Que una vez suscrito el presente acuerdo, deberá ser remitido a la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su publicación, conforme los lineamientos que se tengan para ello.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación,

ACUERDA:

Artículo 1º. *Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación 2021*. Aprobar la apertura de una convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación para el año 2021, establecidos en los artículos 158-1, 256 y 256-1 del estatuto tributario, a más tardar en el primer trimestre del año 2021.

Esta convocatoria buscará el registro de propuestas para el beneficio tributario de deducción y descuento tributario y el crédito fiscal por inversiones en ciencia, tecnología e innovación. En caso de que, por restricciones de los sistemas de información no sea posible el desarrollo de la presente convocatoria, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá dar apertura a dos convocatorias, la primera orientada al registro de proyectos que accederán al beneficio tributario de los artículos 158-1 y 256 del estatuto tributario, y la segunda orientada al registro de proyectos que accederán al beneficio tributario del artículo 256-1 del estatuto tributario.

Artículo 2º. *Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional para el año 2020*. Aprobar la apertura de una convocatoria para que los contribuyentes de renta postulen sus propuestas para la calificación como de carácter científico, tecnológico y de innovación, y puedan acceder a los beneficios tributarios estipulados en el artículo 57-2 del Estatuto Tributario para los ingresos y remuneraciones del personal científico recibidas en la vigencia fiscal 2020.

La convocatoria deberá dar apertura antes del primer trimestre del año 2021 y tendrá como fecha de cierre el 14 de mayo de 2021.

Artículo 3º. *Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional para el año 2021*. Aprobar la apertura de una convocatoria para que los contribuyentes de renta postulen sus propuestas para la calificación como de carácter científico, tecnológico y de innovación, y puedan acceder a los beneficios tributarios estipulados en el artículo 57-2 del Estatuto Tributario para los ingresos y remuneraciones del personal científico recibidas en la vigencia fiscal 2021. La convocatoria deberá dar apertura durante el segundo trimestre del año 2021.

Artículo 4º. *Convocatoria para el registro de propuestas que accederán a los beneficios tributarios por vinculación de personal con título de doctorado en las empresas*. Aprobar la apertura de una convocatoria bajo la modalidad de ventanilla abierta, para el registro de solicitudes que accederán a los beneficios tributarios por vinculación de personal con título de doctorado en las empresas, establecidos en los artículos 158-1, 256 y 256-1 del estatuto tributario, a más tardar en el primer trimestre del año 2021.

La convocatoria bajo la modalidad de ventanilla abierta deberá establecer cortes por vigencia fiscal para el registro de solicitudes.

Artículo 5º. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2021,

¹ “Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”.

La Presidenta del CNBT,

Mabel Gisela Torres Torres,
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Secretario Técnico del CNBT,

Julián H. Ferro Arellana,
Director de Transferencia y uso del Conocimiento
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 27 DE 2021

(febrero 16)

por el cual se adoptan medidas para el seguimiento de proyectos calificados en la vigencia 2021.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009, el artículo 1.8.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y los artículos 7º y 16 del Decreto 2226 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias (Ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de Colciencias.

Que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 161 estableció que el señalado Consejo, estaría integrado también por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuaría como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, y mediante el Decreto 2226 de 2019, se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el numeral 16 del artículo séptimo del Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019¹, dispuso dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la Ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que el numeral 13 del artículo 16 del Decreto 2226 de 2019, señaló como función de la Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento, entre otras, la de ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, establecida en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, establece que: “*las inversiones que se realicen en Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el periodo gravable en que las realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento tributario que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumpla las condiciones y requisitos allí previstos (...)*”.

Que el descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, establece que: “*Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e innovación como de Investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el periodo gravable en que se realizó la inversión (...)*”.

Que el artículo 258 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016, establece que: “*Los descuentos que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario formados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable (...)*”.

Que el artículo décimo segundo del Acuerdo 17 de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: “*Cuando los proyectos calificados para beneficios tributarios por inversión en I+D+i no alcancen a ejecutarse en las fechas definidas en el formulario en línea, las entidades participantes en*

el proyecto deberán sustentar en el informe anual ante COLCIENCIAS las razones que justifican la prórroga, sin que se puedan modificar características tales como objetivos, metodología y resultados esperados, que definen el carácter del proyecto.

En caso que Colciencias no encuentre justificada la prórroga, se pronunciará en tal sentido. Aquellos proyectos cuya prórroga se entienda justificada por parte de Colciencias, podrán ejecutarse como máximo dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de finalización registrada en el SIGP, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito, donde podrán aprobarse prórrogas superiores”.

Que el párrafo primero del artículo décimo tercero del Acuerdo 17 de 2017 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: “*Los proyectos calificados por el CNBT serán objeto de un único traslado presupuestal del cupo asignado durante el ciclo de vida del proyecto*”.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación.

Por tales motivos, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante Resolución 385 de 2020, modificada por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 que prorrogaron el término de la emergencia hasta el 28 de febrero de 2021, relacionada con la nueva pandemia por el Síndrome Respiratorio Agudo Grave -SARS-Cov-2, y estableció las medidas para hacer frente al virus. Dicha resolución dispone “*Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio*”.

Así mismo, la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por un término de 30 días calendario, el cual finalizó el 16 de abril de 2020.

Que dada la incertidumbre del comportamiento de la pandemia de COVID-19, el aumento de enfermedades respiratorias, el potencial de aparición de nuevas pandemias en el futuro, y la necesidad de proteger a nuestra población y a la economía, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación en sesión del 10 de diciembre de 2020, según consta en Acta número 05 del mismo año, identificó la necesidad de implementar medidas a los proyectos plurianuales y calificados en el primer corte de la convocatoria 869, debido a las restricciones establecidas para la correcta ejecución de procesos.

Que el CNBT en dicha sesión, definió la posibilidad de aprobar prórrogas superiores a los doce meses y permitir dos traslados de cupo en el tiempo de ejecución del proyecto.

Que una vez suscrito el presente acuerdo, deberá ser remitido a la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su publicación, conforme los lineamientos que se tengan para ello.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación,

ACUERDA:

Artículo 1º. *Prórrogas en la ejecución de los proyectos calificados.* Otorgar una prórroga de doce meses adicionales a la establecida en el artículo décimo segundo del acuerdo 17 de 2017, para los proyectos plurianuales de la vigencia 2020 y las propuestas calificadas en el primer corte de la convocatoria 869.

Las entidades deberán justificar la solicitud de dichas prórrogas, en el informe de ejecución técnica y financiera anual.

Artículo 2º. *Traslados de cupo entre vigencias.* Los proyectos que, por razones relacionadas con la pandemia, no hayan logrado invertir la totalidad del cupo aprobado en una vigencia fiscal, podrán solicitar en el informe de ejecución técnica y financiera un traslado de cupo del monto faltante por ejecutar a la siguiente vigencia fiscal, adicional al establecido en el artículo décimo tercero del Acuerdo 17 de 2017 del CNBT.

En estos casos, el contribuyente sólo podrá hacer uso de los beneficios tributarios por las inversiones efectivamente realizadas durante la vigencia fiscal sin superar el cupo aprobado por el CNBT.

Artículo 3º. *Alcance de las medidas establecidas en el artículo primero y segundo.* Las prórrogas y traslados de cupo adicionales establecidas en el presente acuerdo, solo aplican para los proyectos plurianuales que contaron con ejecución en el año 2020, al igual que las propuestas presentadas en el primer corte de la convocatoria 869.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2021,

La Presidenta del CNBT,

Mabel Gisela Torres Torres,
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Secretario Técnico del CNBT,

Julián H. Ferro Arellana.
Director de Transferencia y uso del Conocimiento
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
(C. F.).

¹ “Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”.